

El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

Introducción

INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA

Es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, publica de manera anual la *Estadística del IRPF*. Tiene su origen en la agregación de algunas de las variables tributarias que se recogen en los modelos de impresos en los que se presenta la declaración-autoliquidación de IRPF.

Con carácter general, tienen obligación de presentar declaración por IRPF todas las personas físicas con residencia habitual en España durante el año natural al que se refiere el impuesto y que hayan obtenido en dicho periodo rentas sujetas al mismo, con independencia de donde dichas rentas se hubieran producido. Las diferentes leyes del IRPF siempre han considerado un umbral de renta por debajo del cual no existía obligación de realizar la correspondiente declaración, umbral que ha ido variando a lo largo del tiempo. Este umbral condiciona los datos numéricos recogidos en esta estadística, ya que significa que no se recoge la información referida a las personas que no han presentado la declaración del IRPF; estas personas serán únicamente, salvo fraude fiscal o rentas exentas, aquéllas cuyas rentas han estado por debajo de la cantidad en que existe obligación de declarar. No obstante, algunos contribuyentes no obligados presentan la correspondiente declaración, sobre todo en aquellos casos en que las cantidades retenidas a cuenta de la liquidación del IRPF superan la cantidad que deben pagar por dicho impuesto.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

El IRPF se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de que las normas reguladoras del Concierto Económico con el País Vasco y del Convenio Económico con la CF de Navarra reconozcan a tales territorios la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado.

Características

CARACTERÍSTICAS GENERALES

El objeto del impuesto es la renta de las personas físicas; a partir de la Ley 40/1998 la renta gravable es la renta disponible (resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar).

Las diferentes leyes del IRPF han considerado determinados rendimientos exentos de tributación. Con carácter general, y desde el año 1992, la declaración-liquidación del IRPF se presenta de forma individual; no obstante, las personas integradas en una unidad familiar en los términos definidos en la legislación del IRPF, pueden optar por declarar de forma conjunta.

Desde 1997 se ceden competencias normativas en IRPF a las diferentes comunidades autónomas, entre ellas, y bajo determinados requisitos, las de poder regular una tarifa autonómica aplicable sobre la base liquidable. Por este motivo, desde 1997 las tarifas tienen una escala estatal y otra autonómica, aprobada esta última por la comunidad autónoma de residencia habitual del sujeto pasivo.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Son las contraprestaciones que se derivan de forma directa o indirecta del trabajo personal o de relación laboral o estatutaria y no tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas, incluyéndose tanto las retribuciones dinerarias como las recibidas en especie.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

Los rendimientos del capital están constituidos por las contraprestaciones provenientes de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas. El rendimiento neto del capital se obtiene después de eliminar de los rendimientos brutos los gastos deducibles y aplicar, cuando proceda, los coeficientes de reducción correspondientes. Estos rendimientos están constituidos por dos bloques, con normativa específica cada uno de ellos: los rendimientos del capital inmobiliario y los del capital mobiliario.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Son rendimientos de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, suponen por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Los rendimientos de las actividades económicas se determinan, con carácter general, estimando los ingresos y los gastos deducibles y calculando el rendimiento neto.

IMPUTACIÓN DE RENTAS

Las imputaciones de rentas al contribuyente se realizan incorporando algunas de las rentas que se derivan de la titularidad de los bienes inmuebles y, fundamentalmente, haciendo tributar rentas obtenidas a través de sociedades interpuestas.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Además de las rentas anteriores, entre los componentes de los rendimientos que tributan en IRPF se encuentran las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se ponen de manifiesto con ocasión de alteraciones en su composición. La tributación de este tipo de rendimientos ha sufrido importantes modificaciones a lo largo del tiempo. Su tratamiento tributario como renta regular o irregular varía en función del tipo de activo y del periodo de generación del aumento o disminución patrimonial.

BASE IMPONIBLE, BASE LIQUIDABLE Y MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

A partir de la Ley 40/1998, para obtener la *base imponible* del impuesto, que se hace coincidir con la denominada renta disponible, se resta de los rendimientos generados en el periodo el mínimo personal y familiar. El *mínimo personal y familiar* se basa en una estimación de las necesidades vitales del contribuyente y de las personas que de él dependen atendiendo a sus características demográficas y sociales. La *base liquidable* es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones que establezca la ley en cada caso.

BASE IMPONIBLE GENERAL Y ESPECIAL

A partir del año 1999, a la hora de someter a gravamen la renta del contribuyente, ésta se clasifica en parte general y parte especial; la parte general la forman la totalidad de los rendimientos e imputaciones de rentas, sea cual sea su periodo de generación, y las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un plazo inferior al legalmente determinado; la parte especial de la base imponible comprende las ganancias y pérdidas patrimoniales realizadas en un periodo de tiempo más dilatado, complementario al exigido para formar parte de la base general.

TARIFA DEL IMPUESTO

Hasta la Ley 40/1998 existían bases imponibles regular e irregular y sus correspondientes bases liquidables. La desagregación de la base liquidable en componente regular e irregular determinaba que la cuota íntegra se calculara aplicando tipos de gravámenes diferenciados a cada una de las bases liquidables, obteniendo así dos cuotas, la regular y la irregular, cuya suma formaba la cuota íntegra del impuesto.

La Ley 40/1998 introduce la base imponible general y la base imponible especial y sus correspondientes bases liquidables. A la base liquidable general se le aplican los tipos progresivos de la escala del impuesto; por el contrario, a la base liquidable especial se le aplican tipos fijos.

La Ley 40/1998 recoge la misma escala de gravamen para la tributación individual y la conjunta, con lo que únicamente aparecen dos escalas de gravamen: la estatal y la autonómica.

CUOTA ÍNTEGRA, DEDUCCIONES Y CUOTA LÍQUIDA

La *cuota íntegra* se obtiene después de aplicar a las bases liquidables las tarifas correspondientes; está formada por la parte estatal y la autonómica. La suma de las cuotas regular e irregular o general y especial, según corresponda al periodo de referencia, es la que determina la *cuota íntegra total*.

Para determinar la deuda tributaria, o *cuota líquida*, a la cuota íntegra se le aplican las deducciones que en cada caso determine la legislación del impuesto.

La legislación del IRPF establece las *deducciones* que pueden ser aplicadas con carácter general para todos los contribuyentes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para tener derecho a las mismas, con independencia de la Comunidad Autónoma en que residan. El importe de las deducciones generales se aplica en un porcentaje para minorar la cuota íntegra estatal y el resto minorar la cuota autonómica. De esta forma se obtiene la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica y, por agregación, la cuota líquida total del impuesto.

Los ajustes establecidos por la normativa que suponen aumento de la cuota líquida (por pérdida del derecho a deducciones) generan lo que se denomina la cuota líquida incrementada.

RETENCIONES, CUOTA DIFERENCIAL Y RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN

Una vez cuantificado el importe de la cuota líquida total y de la cuota líquida incrementada, las operaciones de liquidación finalizan cuando se regularizan las compensaciones por doble imposición obteniéndose la cuota resultante de la autoliquidación. De la cuota resultante de la autoliquidación se deducirá el importe de los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio (retenciones), obteniéndose la denominada cuota diferencial.